

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00501-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 24 JUL. 2020

Revisado el expediente, observa el despacho que el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, consagra el procedimiento ejecutivo para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias, señalando que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador.

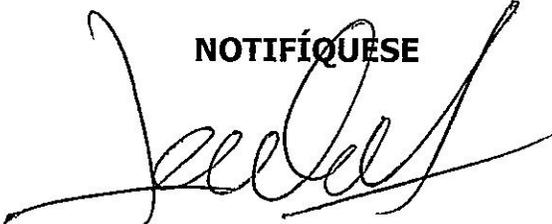
En este caso estudiado en el plenario se encuentra que la certificación de la copropiedad es equivocada al relacionar los meses adeudados ya que no coincide con los meses en mora y así mismo no están las pretensiones, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y el artículos 422 C. G. P. dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado conforme se analizó con antelación.

Devuélvase por secretaría, a la parte actora los anexos, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 20 AGO 2020¹ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N°  de la fecha fue notificado el auto anterior.


**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria**